

ASIGNACION FAMILIAR

La asignación familiar es un beneficio social, de carácter remunerativo, equivalente al 10% de la remuneración Mínima Vital que se otorga a los trabajadores de la actividad privada, cualquiera que fuere su fecha de ingreso, con la condición de que tengan a su cargo:

- Uno o más hijos menores de 18 años; o,
- Uno o más hijos cursando estudios superiores o universitarios, hasta que terminen dichos estudios o, hasta los 24 años; o,
- Uno o más hijos mayores de 18 años con discapacidad severa certificada por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

REQUISITOS:

- Tener vínculo laboral vigente;
- Que sus remuneraciones no se regulen por negociación colectiva
- Acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere.

CALCULO

El cálculo para el pago de la asignación familiar se efectuará aplicando el 10% sobre el Ingreso Mínimo Legal vigente (también denominada Remuneración Mínima Vital – RMV) en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio.

OPORTUNIDAD DE PAGO

La asignación familiar debe ser abonada por el empleador desde el momento en que el trabajador acredita la existencia del hijo o hijos que tuviere y bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

ALGUNAS CONSIDERACIONES

Para el caso que madre y padre sean trabajadores de una misma empresa, tendrán derecho a este beneficio, ambos trabajadores.

Si el trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por cada empleador.

la asignación familiar tiene naturaleza remunerativa, por ello es base de cálculo para todos los beneficios sociales (gratificaciones, vacaciones, CTS, utilidades, etc.); asimismo, este beneficio está sujeto a las retenciones aplicables sobre las remuneraciones (ONP/AFP, impuesto a la renta de quinta categoría, etc.).

Algunos regímenes laborales especiales incluyen a la asignación familiar como parte de los beneficios de sus trabajadores; sin embargo, también existen otros regímenes especiales que no incluyen este derecho (en algunos casos, porque regulan un beneficio análogo establecido mediante ley o convención colectiva), así, por ejemplo:



Régimen Laboral	Asignación Familiar	Importe	Marco Normativo
Agrario	Si	La asignación familiar del trabajador agrario se abona de forma proporcional a los días trabajados.	Ley N° 31110, y D.S. N° 005- 2021-MIDAGRI
Pesquera	Si	La asignación familiar del trabajador pesquero se paga en proporción al periodo semanal y tiene carácter cancelatorio.	Ley N° 27979 y D.S. N° 015- 2016-TR
Portuario	Si	La asignación familiar del trabajador portuario es el proporcional, de acuerdo a ley	Ley N° 27866 y D.S. N° 013- 2004-TR
Construcción Civil	No	En su lugar, los trabajadores de construcción civil que tengan 1 o más hijos menores de 18 años que cursen la educación inicial y/o básica (primaria) tienen derecho a la asignación por escolaridad que es equivalente s equivalente a 30 jornales básicos al año.	Convención Colectiva de Trabajo